



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., treinta (30) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

Expediente: 110013336032-2015-00288-00
Demandante: LUIS GABRIEL MELO ERAZO
Demandado: ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Y OTROS

ACCIÓN POPULAR

Auto de sustanciación constitucional

En audiencia de pacto de cumplimiento de 21 de abril de 2016, se decretaron entre otras las pruebas solicitadas por Bogotá Distrito Capital- Secretaría de Gobierno- Alcaldía Local de Engativá- Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público- Secretaría Distrital de Movilidad, contenidas en los numerales 6.2.1, 6.2.2, 6.2.3 y 6.2.4 y se dijo en la audiencia que como las mismas se encontraban bajo su custodia era responsabilidad del apoderado allegarlas según lo establece el artículo 167 del CGP otorgándose el término de 10 días.

Sin embargo, se observa que las pruebas decretadas señaladas anteriormente, no fueron allegadas al expediente por el solicitante de las mismas, razón por la cual el Despacho las entiende por desistidas y como quiera que eran las pruebas faltantes por ser allegadas, el Despacho **DISPONE**:

Vencida la etapa probatoria del presente proceso, **CÓRRASE TRASLADO** a las partes para que aleguen de conclusión por el término de cinco (05) días, de conformidad con lo establecido por el artículo 33 de la Ley 472 de 1998.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO HOY 31 DE MAYO DE 2017 El Secretario, FERNANDO BLANCO BERDUGO
--



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., treinta (30) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

Expediente: 110013336032-2015-00320-00
Demandante: MARCO ANTONIO CHAVARRO SÁNCHEZ
Demandado: DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ- SECRETARÍA DE GOBIERNO-
ALCALDÍA LOCAL DE PUENTE ARANDA

ACCIÓN POPULAR

Auto de sustanciación constitucional

En auto de 8 de marzo de 2017, se requirió a la parte demandante para que informara quien es el titular del bien y aporte certificados de tradición y libertad de los inmuebles relacionados en la audiencia de pacto de cumplimiento celebrado el 1° de marzo de 2016.

El 30 de marzo de 2017, el actor allego escrito manifestando que es imposible allegar copia de los certificados de libertad y tradición de los inmuebles señalados en la citada audiencia, solicitando que por intermedio del Juzgado se soliciten los citados documentos. Igualmente, requirió al Despacho para que tome decisión de fondo con las pruebas aportadas por él junto con la demanda.

Atendiendo lo anterior, el Despacho le recuerda al actor que en el referido auto de 8 de marzo de 2017, teniendo en cuenta una solicitud realizada anteriormente se le comunicó que con base en el artículo 78 del CGP el cual indica los deberes de las partes y de sus apoderados, el Juzgado decidió abstenerse a la petición presentada con relación a pedir ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos los certificados de libertad y tradición solicitados a la parte actora, situación que el Juzgado debe reiterar a través de esta providencia, razón por la cual su petición se niega.

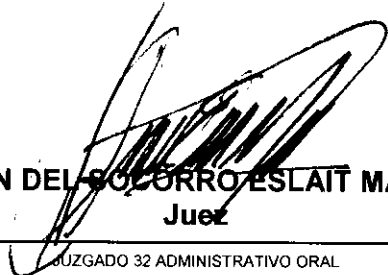
Con respecto, a que se decida de fondo la presente acción popular con las pruebas aportadas por el demandante, es importante señalar que debe llevarse a cabo la audiencia de pacto de cumplimiento, por cuanto el día 8 de marzo del presente año, la citada audiencia quedó en el punto del control de legalidad donde se dispuso vincular al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, razón por la cual se debe fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de pacto de cumplimiento, por cuanto no se puede pretermitir esta etapa.

Este Despacho Judicial, DISPONE:

PRIMERO. Negar la solicitud realizada por el actor, conforme la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. En cumplimiento de lo dispuesto por la ley 472 de 1998, en su artículo 27, el Despacho procede a citar a las PARTES y al Ministerio Público, a AUDIENCIA ESPECIAL DE PACTO DE CUMPLIMIENTO, en consecuencia, se señala como fecha para llevar a cabo la citada audiencia el día **viernes 9 de junio de 2017 a las 9:00 a.m.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO HOY
31 DE MAYO DE 2017

El Secretario, 
FERNANDO BLANCO BERDUGO

acb



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., treinta (30) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

Expediente: 110013336032-2015-00746-00
Demandante: FERNANDO ABEL FUENTES CORTES
Demandado: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE LAS VICTIMAS

ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO

Auto Interlocutorio Constitucional

Visto el informe secretarial que antecede, considera el Despacho que hay lugar a abrir incidente de desacato por incumplimiento al fallo de la acción de cumplimiento, por las razones que pasan a exponerse.

CONSIDERACIONES

Mediante sentencia del 15 de noviembre de 2015, este Despacho, ordenó a la demandada incluyera al demandante en el registro único de victimas RUV y se le expidiera la certificación correspondiente.

El 12 de febrero de 2016, mediante auto se le solicitó a la Directora Técnica de Registro y Gestión de la Información de la UARIV informara la diligencias realizadas tendientes a dar cumplimiento al citado fallo, expidiendo contestación el 15 de marzo de 2016, de la cual se extrae que *“para el caso del señor FERNANDO ABEL FUENTES CORTES informamos que efectivamente cumple con esa condición y se encuentra inscrito en dicho registro desde el 25 de febrero de 2016”*.

La anterior respuesta fue puesta en conocimiento al actor, mediante auto de 27 de mayo de 2016, quien el 23 de junio de 2016, señaló que si bien ya fue incluido en el RUV la entidad demandada no ha expedido la certificación correspondiente.

En consecuencia, este Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: Abrir a trámite el incidente de Desacato en contra de la señora **GLADYS CELEIDE PRADA PARDO** en su calidad DIRECTORA DE REGISTRO Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE LAS VICTIMAS, y/o quien haga sus veces al momento de la notificación de esta providencia, por presunto incumplimiento del fallo de la acción de cumplimiento de 15 de noviembre de 2015

proferido por este Despacho Judicial, específicamente en lo que tiene que ver con la expedición del certificado correspondiente ordenado en el numeral tercero del citado fallo.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta providencia a la señora **GLADYS CELEIDE PRADA PARDO** en su calidad DIRECTORA DE REGISTRO Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE LAS VICTIMAS, y/o quien haga sus veces al momento de la notificación de esta providencia, anexándole copia del fallo de la acción de cumplimiento, de la petición de desacato y de la presente providencia, así mismo, que cuenta con el término de tres (3) días, para los efectos de que trata el artículo 129 del C.G.P.

TERCERO: Cumplido el término anterior, ingrésese el proceso al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON

Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL

DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO HOY
31 DE MAYO DE 2017

El Secretario,

FERNANDO BLANCO BERDUGO

acb



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., treinta (30) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

Expediente: 110013336032-2016-00224-00
Demandante: MARLENY RAMIREZ IZQUIERDO
Demandado: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL-
CASUR

ACCIÓN DE TUTELA

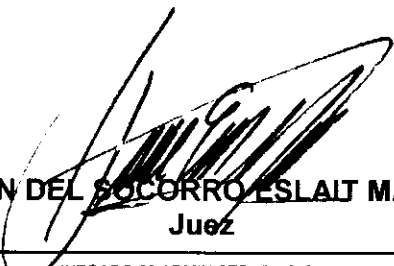
Auto de sustanciación constitucional

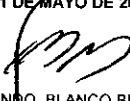
Recibido el presente expediente excluido de revisión conforme al artículo 33 del Decreto 2591 de 1991, el Despacho, Dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo decidido por la sala de selección de la Honorable Corte Constitucional, en providencia del 14 de diciembre de 2016.

SEGUNDO: Por intermedio de la Secretaría del Despacho, archívese el proceso de la referencia haciéndose las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO HOY 31 DE MAYO DE 2017 El Secretario,  FERNANDO BLANCO BERDUGO
--



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

Expediente: 110013336032-2017-00126-00
Demandante: MARIA JAZMÍN TIQUE AGUJA
Demandado: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS

ACCIÓN DE TUTELA

Auto interlocutorio constitucional

Por ser competente y por cumplir los requisitos mínimos legales, previstos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado

RESUELVE

1. Admitir la Acción de Tutela impetrada nombre propio, por la señora **MARIA JAZMÍN TIQUE AGUJA**, contra la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS**.
2. Notifíquese a la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS**, entregando copia de la demanda y sus anexos a la entidad accionada y advirtiéndole que se le concede el término de dos (02) días para que haga uso del derecho de defensa, y rinda informe sobre las circunstancias que motivaron la formulación del presente amparo.
3. Tramítese en forma preferencial y sumaria la presente acción conforme lo dispone los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAZMÍN DEL SOZORRO ESLAIT MASSON
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO HOY 31 DE MAYO DE 2017.
El Secretario, FERNANDO BLANCO BERDUGO